

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Iniciativa de Poder Ejecutivo

Asunto Adición al aparte b) del artículo 18 de la Ley de Radio N° 1758 de 19 de Junio de 1954 (Ley de Radio)

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 89 de 20 de Abril de 1961
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 100 de 4 de Mayo de 1961

Entregado a la Comisión Permanente	<u>Gobernación</u>	Fecha	_____
Plazo para presentar mociones vence	_____	Fecha	_____
Plazo para rendir dictamen vence	_____	Fecha	_____
Para 1er. Debate	_____	Fecha	_____
Para 2do. Debate	_____	Fecha	_____
Para 3er. Debate	_____	Fecha	_____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____
Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197

Iniciado el 12 de Abril de 1961
Archivado el _____



San José, 10 de abril de 1961

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de <u>Gobernación</u>	
Sesión	<u>12 abril 1961</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

Señores Secretarios:

Para que sean muy servidos de someterlo a conocimiento y
discusión de ese Alto Poder, me permito remitirles el proyec-
to de ley de adición a la parte b) del artículo 18 de la Ley No.
1758 de 19 de junio de 1954.

El proyecto en mención lo contempla el aparte 1) del Decre-
to Ejecutivo No. 23 de fecha de hoy.

De los señores Secretarios, con muestras de mi mayor con-
sideración y estima, atento servidor,

Joaquín Vargas
Joaquín Vargas Centeno
MINISTRO

ANEXO: Proyecto de ley
cc: Sr. Luis H. Andrés
MDES:mdes.-





San José 23 de marzo de 1961.-

Señores
SECRETARIOS.
Asamblea Legislativa.
PRESENTE.-

Estimados señores:

El artículo 4o. de la Ley de Radio No. 1758 de 19 de junio de 1954, no clasifica las estaciones radiodifusoras de "Frecuencia Modulada". Tampoco la mencionada Ley señala el impuesto anual que por concepto de radiodifusión, deben cubrir las estaciones que operan en dicha frecuencia.

La modalidad del sistema de transmisión por Frecuencia Modulada, se ha generalizado dada la característica de alta fidelidad de sonido y ausencia de ruidos parásitos. En el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) se designa la Banda de 88 a 108 megaciclos para la operación de radiodifusoras de Frecuencia Modulada, teniendo acomodo para 100 emisoras de esta índole.

Considerando lo anterior, el Departamento de Control Nacional de Radio, estima conveniente establecer una tarifa razonable por derecho de licencia para esta clase de emisoras. Recomendando dicho Departamento que debe tomarse en cuenta, al fijar la tasa, que no cabe equipararlas a las estaciones comerciales de onda larga o de onda corta, que operan con el sistema de "modulación de amplitud", porque este nuevo tipo de emisión por Frecuencia Modulada está en su período inicial en nuestro país, no habiendo aun suficiente número de radio-receptores para esta Frecuencia, lo que impide garantizar el éxito del anuncio comercial. Además, el alcance de las transmisiones, por ser de muy alta frecuencia, está limitado a una distancia aproximada de 100 kilómetros.

Con el objeto de llenar este vacío en relación con el pago de derechos de licencia de las estaciones de Frecuencia Modulada, me permito someter a la consideración de ese Alto poder, el siguiente proyecto de ley:



-2-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, etc....
DECRETA:

Adiciónase el aparte b) del artículo 18 de la Ley No.1758 de 19 de junio de 1954, así: Las estaciones radiodifusoras de Frecuencia Modulada, emisión F3, pagarán por año cien colones ₡100.00.-

Dado, etc....

Sin otro particular, me suscribo de los señores Secretarios, muy atento y seguro servidor,

Joaquín Vargas Gue
JOAQUIN VARGAS GENE.
MINISTRO.-

MRP.-mse.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE GOBERNACION.-

O.CHACON JINESTA
Director Administrativo

HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Gobernación rinde dictamen favorable al proyecto de ley presentado por intermedio del Ministro de Gobernación, tendiente a que se incluya en el artículo 18 de la Ley de Radio, los derechos de licencia que corresponden a las estaciones radiodifusoras de Frecuencia Modulada, proyecto que fué publicado en Gaceta No 89 de 20 de abril de 1961.-

Acoge la Comisión las consideraciones que hace el Encargado del Departamento de Control Nacional de Radio en carta para esta Comisión, de 24 de abril que corre, y que a la letra dice:

" Lic. Jorge Villalobos Dobles, Presidente de la Comisión de Gobernación. Asamblea Legislativa. - Ciudad. -

Distinguido señor: Tengo el honor de contestar a su atenta carta de fecha 17 del mes en curso, relacionada a los derechos de licencia para estaciones radiodifusoras de Frecuencia Modulada, sobre lo que me es grato informarle a continuación:

El Artículo 4o. de la Ley de Radio (Decreto No. 1758 de 19 de Junio de 1954), no clasifica a las estaciones radiodifusoras de **FRECUENCIA MODULADA**.

Así mismo, en el Artículo 18 de la misma ley, que establece el impuesto anual por radiodifusión, se señalan los derechos de licencia que deben cubrir las estaciones radiodifusoras comerciales de onda larga y onda corta, las estaciones de fonía privada y las de radio-aficionados, pero no estipula derechos de licencia para las estaciones radiodifusoras de " Frecuencia Modulada ", las cuales sí están contempladas en la parte final del Artículo 16 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas (Decreto No. 63 de 11 de diciembre de 1956).

La modalidad del sistema de transmisión por frecuencia-modulada, el cual se ha popularizado y comercializado en otros países en los últimos años, se caracteriza por su sistema de modulación y la alta frecuencia de la onda



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

portadora central, lo cual garantiza alta fidelidad de sonido y ausencia de ruidos parásitos.

En el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City - 1947), se designa la Banda de 88 a 108 megaciclos para la operación de radiodifusoras de Frecuencia Modulada, teniendo acomodo para 100 emisoras de esta índole.

A la fecha presente se han otorgado 7 licencias para emisoras de Frecuencia Modulada, todas ellas ubicadas en el Cantón Central de la Provincia de San José.

Considerando lo anterior, es el criterio de este Departamento de Control de Radio, la necesidad de establecer una tarifa razonable por derecho de licencia para esta clase de emisoras.

Al fijar la tasa debe tomarse en cuenta que no cabe equipararlas a las estaciones comerciales de onda larga o de onda corta que actualmente operan en el sistema de " Modulación de Amplitud ", pues este nuevo tipo de emisión por Frecuencia Modulada está en su período inicial en nuestro país y aún no se ha popularizado, motivo por el cual no existe todavía suficiente número de radio-receptores para Frecuencia Modulada como para garantizar el éxito del anuncio comercial.

Además, el alcance de las transmisiones, por estar en la gama de " muy alta frecuencia " (VHF), está limitado a cubrir una distancia aproximada de 100 kilómetros, y esto siempre que no haya obstáculos que limiten tal alcance, el cual se toma ordinariamente como el del horizonte visible desde la antena emisora.

No omito manifestarle que el cargo de \$ 100.00 por derechos de licencia que propuso esta Oficina, está hecho a priori, basado en el supuesto que la radiodifusión por Frecuencia Modulada, que está destinada a cubrir únicamente áreas de alcance limitado, difícilmente podría competir o substituir comercialmente a las estaciones radiodifusoras por " modulación de amplitud ", pues éstas tienen mucho mayor alcance lo que redundaría en mayor efectividad del anuncio comercial.

Las estaciones por Frecuencia Modulada podrían hacerse escuchar a mayores distancias por medio de " estaciones-repetidoras " instaladas en alturas dominantes estratégicas del territorio nacional, pero ello implicaría una inversión inicial y un costo de mantenimiento que no se justificaría comercialmente en nuestro medio.

En cuanto a las estaciones de " VHF " (Muy alta Frecuencia), debe aclararse que no existen estaciones de "VHF" propiamente dichas, sino que es una Banda de Frecuencia denominada VHF la cual se extiende de los 30 a los 300



megaciclos y que de conformidad con el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones está destinada para servicios de punto a punto, aeronáuticos, estaciones radiodifusoras de Televisión y de Frecuencia Modulada.

La clasificación para las diferentes asignaciones de servicios en la Banda de " VHF " están contempladas en nuestra legislación vigente de Radio; Artículo 9o. de la Ley de Radio, y Artículos 45 y 59 aparte a) del Reglamento de Estaciones Inalámbricas en lo que concierne a estaciones de radio-aficionados y de Servicios Privados.

Expuesto lo anterior para su digna consideración o modificación en su superior criterio, y estando pronto a suministrar cualesquiera información adicional sobre este asunto, aprovecho la oportunidad para suscribirme con toda consideración de Ud., Muy atentamente. -

(f) Luis H. Andrés. - Encargado Depto. Control Nacional de Radio. - "

Por lo tanto, como base de discusión, sometemos a la Asamblea el siguiente articulado:

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1o. - Adiciónase el aparte b) del artículo 18 de la Ley No. 1758 de 19 de junio de 1954, así:

" Las estaciones radiodifusoras de Frecuencia Modulada, emisión F 3, pagarán por año cien colones (¢ 100.00) "

ARTICULO 2o. - Esta ley rige desde su publicación.

DADO, ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - San José, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Jorge Villalobos D.

Eladio Alonso A.

Alejandro Morera S.

JV.-ajc.

DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL DE RADIO

SAN JOSE, COSTA RICA

Teléfono 7339

Apartado 3483

Nº R-55

San José, Abril 24 de 1961.

Asunto: Derechos de licencia para
estaciones radiodifusoras
de Frecuencia Modulada.

Licenciado
Señor Jorge Villalobos Dobles
Presidente,
Comisión de Gobernación.
Asamblea Legislativa.
Ciudad.

Distinguido señor:

Tengo el honor de contestar a su atenta carta de fecha 17 del mes en curso, relacionada a los derechos de licencia para estaciones radiodifusoras de Frecuencia Modulada, sobre lo que me es grato informarle a continuación:

El Artículo 4º de la Ley de Radio (Decreto N° 1758 de 19 de Junio de 1954), no clasifica a las estaciones radiodifusoras de FRECUENCIA MODULADA. Así mismo, en el Artículo 18 de la misma Ley, que establece el impuesto anual por radiodifusión, se señalan los derechos de licencia que deben cubrir las estaciones radiodifusoras comerciales de onda larga y onda corta, las estaciones de fonía privada y las de radio-aficionados, pero no estipula derechos de licencia para las estaciones radiodifusoras de "Frecuencia Modulada", las cuales sí están contempladas en la parte final del Artículo 16 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas (Decreto N° 63 de 11 de Diciembre de 1956).

La modalidad del sistema de transmisión por frecuencia-modulada, el cual se ha popularizado y comercializado en otros países en los últimos años, se caracteriza por su sistema de modulación y la alta frecuencia de la onda portadora central, lo cual garantiza alta fidelidad de sonido y ausencia de ruidos parásitos.

En el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City - 1947), se designa la Banda de 88 a 108 megaciclos para la operación de radiodifusoras de Frecuencia Modulada, teniendo acomodo para 100 emisoras de esta índole.

A la fecha presente se han otorgado 7 licencias para emisoras de Frecuencia Modulada, todas ellas ubicadas en el Cantón Central de la Provincia de San José.

Considerado lo anterior, es el criterio de este Departamento de Control de Radio, la necesidad de esta-

DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL DE RADIO

SAN JOSE, COSTA RICA

Teléfono 7339

Apartado 3483

Nº R-55 (2)

San José,

Asunto: Estaciones de Frecuencia
Modulada.

Señor Presidente
Comisión de Gobernación
Asamblea Legislativa.

- blecer una tarifa razonable por derecho de licencia para esta clase de emisoras.

Al fijar la tasa debe tomarse en cuenta que no cabe equipararlas a las estaciones comerciales de onda larga o de onda corta que actualmente operan en el sistema de "Modulación de Amplitud", pues este nuevo tipo de emisión por Frecuencia Modulada está en su período inicial en nuestro país y aún no se ha popularizado, motivo por el cual no existe todavía suficiente número de radio-receptores para Frecuencia Modulada como para garantizar el éxito del anuncio comercial. Además, el alcance de las transmisiones, por estar en la gama de "muy alta frecuencia" (VHF), está limitado a cubrir una distancia aproximada de 100 kilómetros, y esto siempre que no haya obstáculos que limiten tal alcance, el cual se toma ordinariamente como el del horizonte visible desde la antena emisora.

No omito manifestarle que el cargo de \$ 100.00 por derechos de licencia que propuso esta Oficina, está hecho a priori, basado en el supuesto que la radiodifusión por Frecuencia Modulada, que está destinada a cubrir únicamente áreas de alcance limitado, difícilmente podría competir o substituir comercialmente a las estaciones radiodifusoras por "modulación de amplitud", pues éstas tienen mucho mayor alcance lo que redundaría en mayor efectividad del anuncio comercial.

Las estaciones por Frecuencia Modulada podrían hacerse escuchar a mayores distancias por medio de "estaciones-repetidoras" instaladas en alturas dominantes estratégicas del territorio nacional, pero ello implicaría una inversión inicial y un costo de mantenimiento que no se justificaría comercialmente en nuestro medio.

En cuanto a las estaciones de "VHF" (Muy Alta Frecuencia), debe aclararse que no existen estaciones de "VHF" propiamente dichas, sino que es una Banda de Frecuencias denominada VHF la cual se extiende de los 30 a los 300 megaciclos y que de conformidad con el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones está destinada para servicios de punto a punto, aeronáuticos, estaciones radiodifusoras de Televisión y de Frecuencia Modulada.

DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL DE RADIO

SAN JOSE, COSTA RICA

Teléfono 7339

Apartado 3483

Nº R-55 (3)

San José, _____

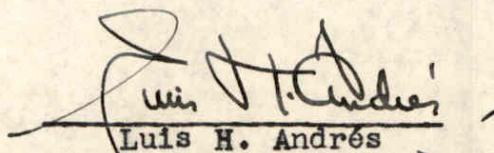
Asunto: Estaciones de Frecuencia
Modulada.

Señor Presidente
Comisión de Gobernación
Asamblea Legislativa.

La clasificación para las diferentes asignaciones de servicios en la Banda de "VHF" están contempladas en nuestra legislación vigente de Radio; Artículo 9º de la Ley de Radio, y Artículos 45, y 59 aparte a) del Reglamento de Estaciones Inalámbricas en lo que concierne a estaciones de radio-aficionados y de Servicios Privados.

Expuesto lo anterior para su digna consideración o modificación en su superior criterio, y estando pronto a suministrar cualesquier información adicional sobre este asunto, aprovecho la oportunidad para suscribirme con toda consideración de Ud.,

Muy atentamente,


Luis H. Andrés

Encargado Depto. Control Nacl.,
de Radio.-

c:archivo.

